

de los dalgos notarios de sangre Casa y solar cono de
Exeriendo los empleos cono pendientes como fue
los notarios por el estado noble asta que el dho dñ
Gabriel se pare a venir a la Ciudad de Valladolid
Endonde remanubos estando la dñma descendien
do por línea recta entre la que se alla conprehē
da en parte y para los efectos quele comben
gan, negeta legitimacion de las Matriculas y esta
do de repaciones que obaubo el dho dñ Gabriel de
Juris Enette mencionada Consejo las que
pudo vermeder con Licuacion del Proraxel
Estado de los hombres buenos y juuendome enia
so negeta Informacion con la misma Licuacion
de sea licuato todo lo quelebo es privado y en et
Consejo y mas deute primipado sea sea privado
En nombre de m parte y su bu abuelos cono de
Fermido y comun mente reputado por tal hijo
dalgos notario de toda nobleza y primera Calidad sin
Cora en conuatio y acreditarse en seuenor como
seman por el dñma En la Iglesia de dha parrochia
de San Sepolucra cono de conuato como al
gunos deinos de la misma dñma quele con
seban para repular cada uno de ellas tal

personas de familia y descendencia y se ome
nella como da dho el dñmo dñ Gabriel de alla
de cura de la dñma parrochia con la obsequio
deducir un xero por año anualmente en ella canua
do, conforme a su fundacion, como fambien por
abiendo la fabrica de la misma Iglesia de dho
los notarios principal de dho dñmo dñ Gabriel de
mimo quele sobre dho dñ Gabriel de guano
mimo para manutencion de dha memoria como
dho en et dho primipado y Consejo solo de
gozan y comeder a las personas de la Capre
y dha y dalgua caridad y dñmion y echo
que sea uno y otro se me entregue en forma
probante y autentica para que donde quier a
haga entera fee y credito sobre todo lo qual
de por expreso y pedimento que mas uer
negeta sea am parte quele de dñma
quepido de Frondio Joaquin de la Buelga que
de por cambio y poder que se compra esta
parte de la Informacion que se fiere y esta
de preuente escribano a quien se comete ved e acor
de Licuacion la legitimacion de repaciones quepido de un
y otro conuatio de Gabriel de la Gouerna

Procurador del Real Consejo tomar
 do sumo de don Pedro Garcia Arguelles Jue
 primero y noble en su dho Consejo, como se
 yagoruo diez y siete de mayo de noventa y
 quatro y como lo firmo de que don fe = Pedro
 Garcia Arguelles = Atento = Alejandro fernan
 dez felgueros = Eluego, y mientra que yo en su
 dano fenniendo en mi presencia a Gabriel de la
 Cortina Obrero y prior General por el estado
 de los hombres buenos de este Consejo de Lanzuo
 de este de nro plaza para el efecto que si que
 aia de jurar y reconocer los derechos que por
 la parte de don Horibio de la Buelga fueren
 presentados lo pudiere hacer como tambien
 aia a la Compulsa de las matrículas de
 padrones que ande salia de los que paraxan en
 mi poder y mai que sea negar lo conforme
 al libelo presentado en supexion que looy
 y oviendo = y dho quiza aia personal
 mente a lo que se expriado para los efectos
 que combengan auestando esto Respondio y
 no firmo de que don fe = Alejandro fernandez

felgueros = despues de lo qual yo escribano enbrava
 de mi Comision fenniendo presente al xefe de
 don Horibio de la Buelga le apertua en dha se
 testigos de que pretende aprobecharse en nombre
 de supante que presente estaba a los dho camineros
 y en su dho dho presentaba portales al señor
 don Bartholome Martinez de la Bega Curapio
 de la parrochia de San Esteban de Trano
 don Gabriel Calucio de la Buelga Arguelles
 y don Bernado de la Buelga Arguelles Aboga
 do y Obrero de la Comaportua representen
 la parte que fueren necesario esto dho respondio
 y firmo de que don fe = Horibio de la Buelga = Al
 lorenzo fernandez felgueros = de que En conformi
 dad de la Respuesta dada por el dho para ala
 Casa de Misericordia de dha Parrochia de Trano Junto
 con el expresado Gabriel de la Cortina ya
 biendo llegado a ella y encontrado al menciona
 do don Bartholome Martinez de la Bega, a
 qual cura de la dha Parrochia precedia
 el dho negocio le hizo saber el nombre
 y presentacion de los testigos que antecede de

74
dándole álex expedimento queba por Cabeza y on
uerado de uno y otro: Dijo estaba pronto hazer
la declaracion para que se prevenga Tabien
echo el Juramento Conducente á suertad
de que hago fee de claxo lo siguiente Que aun
que no conoze adn fransco Bernardo de Juris
previendete nra Dn Gabriel Bernardo de
Juris de quien se dice brimeto tiene noticia
que este fue un año natural por un año
de esta dha suparrochia por quanto allandose
el año dho xxi de mayo en la ciudad de Vallad
olid en el año pasado de mil seiscientos y
vinguenta por mano de Dn fransisco Bernardo
de Juris de la ciudad de obiedo la cantidad de
dientos y veinte xx denon para que siempre
sen ajenis los dientos y redituasen anual
mente á favor de la fabrica y manutencion
de la yglesia de esta dha parrochia y torberne
para la paga de una mia de cada un xxi
ponso cantado cada año sobre la sepultura
que tiene el dho Dn Gabriel de Juris de
Senalada ay fía en la expresada yglesia con

75
sutura Como se comierba por las d d d d d
fucilares, Cua mia y xxi ponso se dice por el que se
claxo y adho por su antecesor el dho de Corpus
Christi Cumpliendo Con la fundacion y comodal
ambaxario de alla Conpreendido en la tabla y d
ta de los mas de esta suparrochia pagandose
de suertado por los reditos de dho de unue d d d
dos que perteneci a los Consualitias, Como tambien
el mayor dno de dha fabrica de los dhos d d d
ducados lo que sabe por lo expresado y por tener
el poder de haber sacado las copias de los
escrituras de unio la una de un ducado de un
d d d y la otra de unue de un d d d
to y veinte segun pagaron por testimonio de un
tonio de los d d d de unue que fue de
Como fecha en los dos de enero de unue y ocho
de marzo del año pasado de mil seiscientos
y veinte y uno Cua d d d d d
sario y sepultura en este pais y propia de
las personas nobles y de la primera calidad y d d
fucion Como son algunos de unue de esta suparro
dha de unue tambien ay unue de unue

Como mundos y mañobos en ella y no duax por
 lo mismo ser y abriendo Nro Dn Gabriel de
 Guano y su parador de la yenda de Inmion ad
 mas se habexo oido an' adn' fiam' de la yenda
 Aquellos supaxo chano que fue y perxon a
 a notizias quen mudo a edad de seuenta
 años poco mas o menos quen procurand
 y informandose a que declara a los duños
 de las repoblicas de la Capilla mayor de las
 ellos que le dio razon de cada uno de sea la de
 el apxiado Dn Gabriel Bernarido de Guano
 la que se alla a Napaxa de el Eb anseto mas
 onmediato a la puerta de la Sachmita y an
 ser el suo dho de las Caridades de feridas
 noctubiera nle a muerda de mofanae pñibite
 no sabe que en este pñinipado de a muerda
 no se permite ni comede a persona que no sea
 notoria mente conocida por noble y de cada dñ
 tenion quen teniendo por dñero que el dho
 Dn Gabriel y sus mañobos abran obtiendo en este
 dho Consejo y pñinipado formar empleos

de Juegos y Mañobos y procuradores y mas que
 separen a los hijos de algunos notarios y Casas de sola
 res Convidos Como lo son los mas de rentas
 que conoze de las Casas que se dice de Triano y qu
 no dedonde oyo deya de rentas de la pxiado
 Dn Gabriel y siendo el pxiado de bñito
 Como sea renta de este el Constante goza y debe
 gozar de la misma nobleza y Caridad sin
 cosa en contrario, y es lo que digo y declaro para
 el Juramento que fecho heba en que sea fir
 mo y aca fice y lo firmo y no el dho pñi que
 antio a lo que se expresado por no saber y ser
 de edad dho declarante de a muerda y nueve años po
 como o menos en dhas Casas de a muerda de las
 pxiada parrochia de Triano a los dho dñes y suca
 dias de el mes de agosto de el pxiado de uno
 de setenta y quatro años y dños = Baraholome
 Martines de la Vega = Antem = Alejandro fern
 elguero = En las Casas de ayuntamiento de la villa
 de Sama congo de a muerda pñinipado de a muerda a los
 dho dñes y suca dias de el mes de mayo y de el
 dho quando am' Comision habiendo pñinipado con

Sanamente a Dⁿ Gabriel Galindo de la Buelga Argue
 les Ocaso de la Parochia de Liano de este aningrad
 Consejo de este deutzgo para que fue presentada
 por Dⁿ Thobias de la Buelga Arguelles Compo
 dex abiente de Dⁿ Fran^{co} Bernardo de queros Vidente
 en el dho de Leon y dádole a lex el pedimento
 presentado por dho Dⁿ Thobias para deponer asue
 noz habiendo echo el Juramento que del Rey
 Conforme adho Entaxado de uno y otros dho
 que como oximario que es de su parador fueron
 de Lugar de Liano Parochia del mismo nombre
 En este expresado Consejo se donde tiene nativida
 to fue Dⁿ Gabriel Bernardo de queros bisabuelo que
 se nomina del dho Dⁿ Fran^{co} Bernardo de queros
 pretendiendole agüener no conoze por haberse auentado
 el expresado Dⁿ Gabriel mucho tiempo haze de este conre
 lo y prinipado a la ciudad de Valladolid a donde oio dezia
 fomo y tubo su xeridencia y tione por dho
 hora y sumarios y dalgos notorios de ungre
 Cua feblas conozdo y que conozcales abran
 conado y cadauno en cada unpo de los Enpleos onoz
 ficos en este Consejo como en los demas deutzgo
 de pado de Juezes yidores y procuradores por el
 Estado noble de pecto a quel apellido y con nombre de

Bernardo de Queros en este prinipado effiendo
 Vestimado por la primera Calidad y nobleza, Com
 el publico y notorio en esta encomienda y sabe por
 haberlo oido a Dⁿ Fran^{co} de la Buelga Arguelles
 Cupadre de otras personas añuadas y de mucha
 notoria que el mencionado Dⁿ Gabriel Bernardo de
 Queros y su ascendientes tubieron su xerid en la
 dha parochia de San Esteban de Liano y de rero
 dex de las Casas de queros y Liano y que como
 falo fieren y conserban en la Capilla mayor de
 la Iglesia de ella de pultura fisa conulosa como
 a que declara otras particulares de la misma pa
 rochia Cua Incomulgacion son en este prinipado
 de propria de cada persona de dñacion y nobleza y no
 de los de baja estera por lo que el dho Dⁿ Gabriel para
 perpetuar su memoria y de su maiores de pui de
 Madrid y Magüdad de Valladolid como hijo de la
 expresada Parochia de Liano y medio de ungre y
 de ungre reales fellan y se cubieren de ynponez ajen
 no y notorias y ordonamientos para la conserbacion
 de la fabrica de la Iglesia Parochial No de ungre
 para que en cada dñico una mia yada y ungre
 como Cantado su sepultura y escalla en la
 Capilla mayor al lado del ebanjero y amay y
 mediatra a la sacristia con una fundacion de

M Dijo que enrazon de su contenido tiene no
año = Dijo que enrazon de su contenido tiene no
sua que dⁿ Gabriel Bernardo Quintos fue
ultimo Ocerre d^{ho} Conrado y su mayores a los
quales a ninguno Conozco sabe por haberlo oido
a los suos y otras muchas personas que lo
dⁿ Gabriel sea en esto mucho tiempo haze de este
principado y foy en su Residencia y continuada
de a su vez en la Ciudad de Valladolid, y quanto
de los de apellido anapado y gozan en este d^{ho}
Conrado y prinzipado de donde se hizo de algo
notorio de sangre Casas de Solares Conozco
de por vez como son de la primera Calidad
y por tales habidos tenidos y comunmente reputa
dos obteniendo los empleos de Jures Mayores y mas
que califican su nobleza a tenidos recibidos de
traza y Jurisdicciones como en la Ciudad de Obiedo
yo de vez, a un ni mo que se fecho dⁿ Gabriel
tomó una sepultura faja en la capilla mayor
de la Iglesia Parrochial de San Eueban de
Liaño donde se repareto fue Criado y sup
ante pasado en donde nació en a un ni mo
de las personas de distincion 2 años solo a un
d^{ho} no cubra permitido por sea como es

enue d^{ho} prinzipado oñor de personas de toda Calidad
no de plebeias ni de cleruado de ombres buenos Cuid
voluntaria a ninguno sabe qual es oño de su secomet
a por una y guerra semejanse memoria ha
de enbiado de de d^{ha} Ciudad de Valladolid en
na la fabrica de d^{ha} Iglesia fundando un an
tario de milia y seponio anual que ubiese de de
tura sobre d^{ha} sepultura y que conforme al
fecho no es dudable que el memoriado dⁿ Gab
de su mayores en el tiempo que se oñe
de este prinzipado se han armados y en
partales hijos dalgos, no es dudable abran de
de d^{ho} empleos que lo acreditan, en cuios años
de mayor abundamiento se remite a los Pa
mes y matrículas de cada un de ellos en este
y preiado Consejo a care de su de uno de los d^{ha}
de se oñe de lo de la verdad bajo del juram
ento que fecho heba en que sea firme y ratifico
lo firmo Juan Comisario de los d^{ha} de
udad de Ocheritay siete años poromas oñe
Todo lo qual do fecho = Andreu fernandez felgue
de = Anuam = Alexandro fern felgueiro = En el
de = A = del referido Consejo y prinzipado

A Nostro Dey y ocho dias del mismo mes y año
 Yo el no bolbi a pexuira del xrefido Dⁿ Roxibio de
 la Buerga de uenia mas fortisimo que presentax lo hixere
 prontamente en uer persona que di so por axa no
 presentabam que lo axia cada y quando que con binte
 se al derecho de uer parte au pao y lo firmo de
 auto) que do i fee Roxibio de la Buerga fe lo que axo en
 la Oilla de Sama Consejo de lanexo aduy y nuebe dias
 del xrefido mes y año sumo señor Dⁿ Pedro Gar
 rra Argueres Juy por el uado noble del Conbrida
 de la ygn^a ormagion dada y mai de lisenias practica
 das; Dijo debia de mandax y mando de de bitta
 y trailado a Gabriel de la Cocina por el por el
 do de los hombrus bueno en uer dho Consejo
 para que uen en razon de biete que de xra lo aya
 de uer de un do dia con apexubim^{to} que de lo
 contrario se paraxa a pexuira que uaga lugar y por
 este su auto que firmo au lo proheyo y mando
 de que do i fee Pedro Garra Argueres = Anue m^z de
 Jandro fernandez fe lo que axo = En el lugar y para
 chra de lano Consejo de lanexo a bente dias
 del mes de Agosto sembr de uerientos y quaxen
 Jay Zanco Doct^{no} no se sabe a auto p^{re}cedente

El procurador que uer Contiene en uer persona que di so no
 nunyaba el trailado que se le manda dar por no conuax
 e cosa en contrario de lo que pretende por parte de dho
 do de la Buerga como poder abiente de dⁿ Juan de
 uado de Quixos y que uer haga saber pazal
 factor que se conbrigan el dia para pazax y lo
 que se ayan de conpular las Clauulas de ma
 uulas de los padrones para poder mas bien
 conuax de las uulas y conpular de que uer
 de de lita trailado con la puxeta de la uulidad
 to de bonte y no firmo por no saber de que do i
 de fe lo que axo en dha Oilla de Sama dia mes y año
 de esta otra pazax de uer dho señor Juy en auto
 uon de lo pedido por parte de dⁿ Roxibio de la Buerga
 a Arguiller como uer poder abiente de de de pexiado
 de dⁿ Juan de Bernado de Quixos y de respuesta dada
 de Gabriel de la Cocina por el trailado que
 de de de lo aya agui obrado; Dijo debia de mand
 y mando que se el dho xrefido m^z archiebo
 y traiga de las Casas de ayuntamiento de los
 razones que allaxe en el de donde pueda conuax
 filiazion de dho que uerbo de dho Dⁿ Gabriel
 Bernado de Quixos auente que fue en la uulidad
 de Palladio paramanana de uerientos de lano

ba Exprimado En la matricula Copiada y mas
que contiene su deli Lengua esto Respondio y no
firmo por no saber a que doñes Felgueroso en
su misma causa de ayuntamiento de la villa
de Bama Consejo de Langreo principado de astu-
rias a los señores berme Lumbres del mes de
Agosto de mill seiscientos y quarenta y tres
año sumo de cho tenor Don Pedro Garcia de
quelles Juez p. de estado de los nobles Caballe-
ros del Enrriada de la Repuista dada por
do p. de D. D. D. que para la validacion de
esta agui o brado Interponia Inter-
pulo su autoridad y decreto Judicial y que
yo el en no enaxique estos autos a Napaxue de
Donhoribio de la Buelga oñ. sinales oñ. copia
autentica de forma que haga fee y prueba
En donde quera que sean presentados y odo
por los dros. Abidos y por este su auto que
mo aillo pro beyo y mando de que hago fee
Pedro Garcia Arguilles Anueni Alejandro
foxy felgueroso Encumplim. de lo que fern
manda por el auto precedente Como es,

Reduñtas (que d. B. C.) y del numero y ayuntamiento
este Consejo de Langreo Principado de Bama fe. habere en alio
do. presente al casamen. de los señores y demas de las lenguas
practicadas segun queda m. Como en el finaxio hecho
mencion de para que ante lo que no firmo en esta
Causa de ayuntamiento dia de mayo de dicho
En esta de forma del d. de quaxito En que de yndia
ye el pedimento y no el poder Encumplim. de
dad. Alejandro foxy felgueroso. Lo es del primer
tenor del numero y ayuntamiento de este Consejo
de Langreo principado de Asturias de esta forma y a
mo fee que Alejandro foxy felgueroso a quien ha
firmado y testimoniado el tal d. de Reduñtas y de el m.
mo numero de ayuntamiento Cuias firmas y signo
es alio que por este lo que acostumbra hacer cuando es en
papel decripto de lo que como legal siempre es de la hada de
ya en d. de y fuera del Enrriada fe. y Cuidado de
firmamos y signamos En este Consejo de Langreo
Agosto de mill seiscientos y quarenta
y tres años. Encumplim. de Ciudad = Antonio de
Cruz = Encumplim. de Ciudad = Placido Alonso Bue-
ga = Encumplim. de Ciudad = Sebastian Perea Vala-
doñes que tho dia entregue estos papeles ad. de horibio de
de Buelga Arguilles Como apoderado de D. Juan Bern

Yo D. Juana Medina Obregon; sumamos Juras
en esta Ciudad de Valladolid estando como estamos
En mi Juicio y entendimiento natural Exerco
do como fize mente Exerco en todo aque
llo que cree Confiesa la Santa Iglesia Ro
mana abajo de Cua fu y Caerria pa
reccamos Vibia y morar; Decimos que no ovamos
ninos comunicados uno al otro, y ovamos
alouxo nuestra Corae, y nuestras Voluntades
de las dñs porciones de nros testamentos y
por que al presente no nos llamamos de declar
arlos y hazer nro testamento estamos de
acuerdo de ser dar como por la presente en
bra de forma que mejor aluzar de dno no damos
poder cumplido uno al otro y el otro al
otro segun y van cumplido. Como es necesario
para hazer porozgar el dho nro testamento
y nuestra voluntad haziendo mandas de lega
dos y dñs poniendo de nros bienes Errodo y en
parte una Accion y como lo venimos trata
do y comunicado y haziendo qualesquiera

mejores Errodo ovamos del tenio de nros
nos En qualquiera de nros hijos o hijos libere o bin
culadamente y Con las demas Clauulas y con
dicones que quisiere poner y averuar; y el
manente del Juicio de nros bienes lo xeriba
mos En no tenida uno de nos y no se man
damos uno al otro y el otro al otro libere
te para dñs poner de nros una Voluntad Con las
demas mandas que nos quisiere hazer el
uno al otro y el otro al otro a nra Eleccion
y Voluntad como lo venimos tratado y comu
nicado y mandamos que quando la volun
tad de Dios nro Señor fuere servido de nos
de las de la presente vida nros Cuerpos sean en
terrados En el Convento de la Señora San
Diego de la Ciudad de Valladolid de la orde en
de nro Señor y Padre San Francisco de cal
los En la Capilla de nra Señora de la Concep
cion al pie del mismo altar donde esta la obra
de nro Gobierno para nros hijos

El Testamento que en virtud de ser poder suyo
nos otorgaremos, el qual dho oficio de
testamentario a deduxa para sumpre sin
limitacion de tiempo alguno, y no debamos
Nuno a Nuno y Nuno a Nuno de dar guerra
del cumplimiento de dho Testamento, a nin
gun de sus ni prelado eclesiastico ni secular
p ser au ma Polovad y tener en su ca
tisfaccion

Y de jamos por mis unibersales herederos
En lo adelante sermo breves dho y acciones
que por qualquier razon no pertenecan o pue
dan pertenecer y o el dho Gabriel de Larios
al dho Sr Manuel Bernardo de Larios
mi hijo legitimo y a la D^a Melchora de dho
miserable mujer difunta, y ambos no los
dho Gabriel de Larios, y D^a Gregoria de
Nedra o breves ni misera de jamos por mis
herederos unibersales a D^o Felipe Bernardo

de Larios y a D^o Juan Antonio Bernar
do de Larios, y a D^o Bernardo de Larios me
dho nobre Enel Comberus de ma sena
del Pado de tra muros de esta Ciudad de la d
don de D^o Gueronimo; y a D^o Gregorio Bernar
do de Larios mi hijo baxone; y a D^o Franz
a Bernardo de Larios, mujer del dho Senor D^o
Juan Franz Pasqua; y a D^a Feliana Ber
nardo de Larios que todos son mis hijos leg
itimos de segundo matrimonio para que
losayan y heredem los dho mis bienes con la
bendicion de Dios y la ma por yguales par
tes despues de sacado el Remanente de
tercio de las que esto loande haber la p
sona o persona a quien dntos hijos legiti
mos cada mejora de mai de dho legitima
y no de mas el Remanente de dho Larios con
lo demas que no mandaxemos de uno a otro
de los dho Larios y aunque asi mismo

Tenemos p^{ra} ma hidalguissima ad^a Benura
 Donaxdo de Juio N^{ra} p^{ra} fca Enel
 Combento de Comendadores de Santa Cruz
 de esta Ciudad; R^{ra} n^{ra} su l^{ra} s^{ra} mas como
 soros, como consta de las Esc^{tas} p^{ra} r^{ra}
 y se otorgaron aⁿue Juan Bautista Be
 laques Es^{no} Real Venio desta Ciudad
 y pagaxemos la dote ad^o Combento y la
 Señalamos Lien Ducados de renta por
 todos los dias de vida como se requiere en
 dhas Esc^{tas} que quexemos serapa
 que en p^{ra} Señalamos situon en lo mayor para
 de aⁿra hacienda mediante de la R^{ra} n^{ra}
 non no la damos por herencia
 y ten declaramos y quexemos que pareziere al
 gun memorial firmado de nos y cada uno de
 nos de qualquiera cosa que nos fuere hecha
 como si quisiera Invenio y de testamen
 to que en vida se hiciere por que asi es n^{ra}
 voluntad

Luce
 Juan
 de
 Guis

Juan de dho Gabriel de guis de dho que al tien
 po quando me habe a Cruz Con^{da} de Melcho
 ra de dho m^{ra} primera mujer por las Esc^{tas} p^{ra} r^{ra}
 de Capitulaciones matrimoniales que otorgaron
 en Madrid en quaxto de marzo de mill e setecientos
 y veinte e nubes; aⁿue Esteban de Liano Es^{no} Real
 se me ofrecieron por los señores Phelipe de dho
 familia del dho dho de la yndia de la
 Ciudad de Toledo y de Melchora de dho
 y m^{ra} de su padre vecinos de la Villa de Ma
 drid, tres mill ducados de dote Concha de Mel
 chora de dho m^{ra} primera mujer y mas
 quatrocientos ducados de una manda de agua
 de dha dote como an^{te} el dho dho y como pagado
 de los dho tres mill ducados, los dos mill e dho
 los de los dho dho, e los ochocientos e setenta e
 cinco de una joyeria y una cadena de or
 o y una m^{ra} yaxacada deropa blanca; y los
 dho quatrocientos ducados de la manda de dha
 de dho, nunca sea podido cobrar ni cobren
 e fca por no haber de que; declaralo para que conste
 y ten declaro yo el dho Gabriel de guis que

9
Quereñe Guáidos Concalidad y Condizion que
sean separadas y sacadas de todo lo que se
pueda tocar de dulex u u mas patermay materna
y otras quales quereñe pretensiones que puerda
na respecto a quinoses podra tocar tanta cana
das que se aduixidenna l'obediencia loara y
bendra en ello y si puerda algun pleudo que se
uolo áza en favor de lo d'uo d'ho y lo anexo y
por acaeriente luego que lo ponga esta manda y
mejora sea ninguna y deningun balox y
fecto de ninguna manera que deno la ubiere fecho
sin que se pueda dar ni yncaeruar ni dar otro
sentido y debe solo lo que letocare sin esta man
da y mejora por que así es mi voluntad

Doña
Gregoria

Don yo el dho Gabriel de Guixos declaro
que por escrupulo de separaciones matre
moniales otorgada ante dho Bernabe Mar
tin en berme y do e junio de mil y seiscien
tos y trentay cinco se meo fueron endoue con
dha Doña Gregoria de Medina obregon mi segunda
mudex d'ho mi Ducado por d'ho d'ho

Endinexo y mi enura deuda que debia a mona
uero Val de d'ho Benito de Catagun y los muel de
cador de d'ho enomenase, en una Colgadura cana
y otras cosas de los quales d'ho d'ho mi Ducado
Entieramente se me anpagado en la dha forma sin
embargo de no haber dado Cartera e pago de ello. Lo
qual áza del conuado los requisitos de d'ho muel
d'ho para su firmeza y renouacion de leyes de
veintayega primo parecez de puerue

ante
de d'ho

Tanmimo declaro que el d'ho d'ho y d'ho que
yo fizale al d'ho matrimonio con la dha Doña
Gregoria mi mudex fueron d'ho de veintay cinco mil
e seiscientos y ochocientos, como parece por menor
por el ymbenaxio echo ante el dho Berna
de Martin endeinte de d'ho de d'ho de d'ho
año de mil seiscientos y treinta y cinco y ad
lo conpido yo la dha Doña Gregoria de Medina
Lo apruibo como en ello se conuene

ante

Tanmimo yo el dho Gabriel de Guixos declaro
que el dho d'ho d'ho de Guixos mi mudex
sentí nombre de Camaxa del d'ho d'ho Cardenal

Recobrada lo que como debere, y en voluntad
quien se pide nada. Don Lixedero de Pelyse
y sus m. suyo n. a D. Miguel m. D. Phelipe
y D. Dico m. hijos de lo que se pide deber me por
que se lo R. m. m. nos y perdonamos

Y ten en mi voluntad por lo bien que nos acaerido
de la vida de Buena que al presente esta en
Madrid enserbido a la dha. de Afianz. nra
hija a la dha. de Afianz. Ducado de Vellon por
una vez para ayuda de dho. remedio a la dha.
ocasionada

Y ten dedazo por el dho. Gabriel de Jueros etc.
nido de diferentes yuntas con m. Señora de
Turana de la Fuente, la qual a hemos a dho.
do como Conita por escritura otorgada
ante Manuel Alvarez Vamper etc. de
numero de esta Ciudad de manera que aya de
hacer e satisf. hechos sin que de ninguna mane
ra nos dehamos. Nuno a dho. m. l. o. r. a. de l. o. r. a. e. r.
arguna

Y por la presente Nos damos y damos por mandamos etc.
ningun bato y fisco y fisco y guales que ex. C. u. a. m. e. n. u. o. s.
a b. u. e. n. o. s. y d. e. x. a. d. o. s. C. o. h. o. r. i. l. o. m. a. n. d. a. m. o. s. P. o. d. e. r. a. p. a. r. a. t. e. r.
e. a. r. p. o. r. a. d. i. s. p. o. s. i. c. i. o. n. e. s. q. u. a. n. u. e. i. d. e. n. t. e. h. a. l. a. m. o. s. e. l. d. o.
y. o. t. o. r. g. a. d. o. p. o. r. e. x. e. m. p. t. o. u. d. e. p. a. l. a. b. r. a. u. n. o. t. a. f. o. r. m. a. q. u. e. q. u. e.
x. e. m. o. s. n. o. b. a. l. g. a. n. n. i. h. a. g. a. n. f. e. e. n. J. u. n. i. o. n. i. f. u. e. r. a. d. e. l. s. a. l. t. o.
e. l. e. p. o. d. e. r. d. e. l. J. e. s. t. a. m. e. n. t. o. q. u. a. n. s. u. V. i. r. t. u. d. e. s. e. n. t. e. r. e.
q. u. e. s. t. a. Q. u. e. r. e. m. o. s. q. u. e. b. a. l. g. a. E. n. J. u. n. i. o. n. i. f. u. e. r. a. d. e. l. p. o. r.
n. o. C. o. s. t. a. m. e. n. t. o. u. l. t. i. m. a. y. p. o. r. a. r. i. m. o. r. a. C. o. l. u. m. n. a. d. o.
o. p. o. r. a. q. u. e. l. l. a. b. r. a. f. o. r. m. a. q. u. e. m. e. j. o. r. a. y. a. l. u. g. a. r. e. d. i. o.
E. n. f. u. e. r. a. d. e. l. o. q. u. a. l. r. e. o. t. o. r. g. a. m. o. s. a. n. a. n. t. e. d. e. p. r. e.
s. e. n. t. e. e. s. t. e. e. n. l. a. C. i. u. d. a. d. e. P. a. l. a. d. o. r. i. d. a. V. e. n. i. a. y. e. s. t. e. s.
e. J. u. l. i. o. e. n. m. i. s. y. V. e. n. i. e. n. t. e. s. y. V. e. n. i. e. n. t. e. s. y. m. i. s.
a. n. o. s. e. n. d. o. C. e. n. t. o. s. H. a. m. a. d. o. s. y. p. r. o. g. a. d. o. s. N. i. c. o.
S. i. m. o. n. d. e. J. u. n. i. a. r. e. s. P. r. e. b. e. t. e. r. o. J. u. a. n. P. a. r. d. o. B. e. r. e.
r. a. y. J. u. a. n. e. l. V. i. o. V. e. r. i. n. o. s. J. o. s. t. a. n. c. e. C. r. o. s. t. a. J. u. l.
d. a. d. y. l. o. s. d. i. c. h. o. s. q. u. e. l. o. s. p. r. e. s. e. n. t. e. e. s. t. e. d. o. s. d. o. s. f. e. e. d.
n. a. c. i. o. y. q. u. e. e. s. t. a. b. a. n. E. n. u. V. i. e. n. t. e. J. u. n. i. o. V. e. n. i. e. n. t.
d. i. m. e. n. t. o. n. a. t. u. r. a. l. e. l. q. u. e. m. h. a. n. o. r. a. b. a. n. e. l. o. f. u. e. r. a. m. o. s.
J. a. P. r. e. g. o. r. i. a. d. e. M. e. d. i. n. a. d. e. b. r. e. g. o. n. = G. r. a. b. i. e. l. e. q. u. i. r. o. s.
A. n. t. e. m. i. = G. a. b. r. i. e. l. d. e. M. e. d. i. n. a. = J. o. e. l. d. h. o. G. a. b. r. i. e. l. d.

+

Alcázar Jaunque Crispaxia mas Caridad de
lo mismo que an' fue en Voluntas que esto
dele ande basax dos seu mill ducados como lo dice esta
Clavula

Yau mismo por otra Clavula de dho Poder de dho
no de dho señor Gabriel Aguiros que quando ca
ramos de dho Bernardo Aguiros nra hñ
de la lexima Conel señor Dn Juan Franz Pad
qua nro hermano Margus de Ribino lo fierimos
dos y seu mill ducados; los quales sepagamos como
se declara en esta Clavula que se ande basax
de lo que ubiere de haber

Yau mismo de dho señor Gabriel Aguiros hizo otras
declaraciones en dho Poder de dho que debe a dho
Poder y del Caudal que tenia nro me para
para que acada parte conforme a dhas declara
ciones de lo que le tocaxe

Y por otra Clavula de dho Poder mando a dho
Luis de Buega por lo bien que nos se brio que a
presente esta en Napoles en servicio de la dha
Dn Franz^{ca} Bernardo Aguiros nra hñ de dho

+

Ducados de Vellon por unavez para ayuda de su
medio de libria ocaada los quales se tengo de dar
Enbiendo oremiendo poder para recibirlos
Y mediante por dho Poder me da facultad para ha
ber qualesquiera mercedas que de dho dho
de dho de los vienes en qualquiera de nros hñs
libre o bincurada mente y en las demas Clavulas
y Condiciones que quierere poner usando de la
y de la voluntad que coningo comunica de dho
señor Gabriel Bernardo Aguiros entabia y for
ma que me lo ha lugar de dho merced de dho Juan
Antonio Bernardo Aguiros nro hñ de dho
mill ducados de Vellon de los vienes que de dho
señor Gabriel Aguiros los quales se ande sacar de lo
que se paxaren las hereditarias que se ungiaron de
dho padre de dho Bernardo Aguiros de la orden de
San Jeronimo; y de dho dho Bernardo Aguiros
de dho dho Comendador de Comendadores de San
ta Cruz de esta Ciudad nro hñ de dho Cabildo de
Caridad, que fature se de cumplir de dho

Los Ouides de este Seno Cabril de Lueros arca los
 otros diez mil Ducados los quales son vinculo en
 forma de mayorazgo regular Comprohibicion de ena
 tenacion abiolenta en el Seno de Lueros y deservi
 damente con la prelation ordinaria al Baron de la em
 bra del mayor al menor con los llamamientos y gra
 damientos siguientes

Primero que otros diez mil Ducados sean de enprea
 para dho vinculo y Mayorazgo en Lueros ordenes
 doctores bienes que se exbo enmi en el dho enpreo
 Quos bienes andera y Mayorazgo y naxenables
 E indivisibles y que no se puedan dedex de enprea ni
 por excaha ni se puedan trocar ni canbiar ni azer
 suaz por ninguna causa ni razon que sea pensada
 o no pensada

Quem qualquino no subreder en dho Mayorazgo
 lo que Dios no quiera ni se permita cometer delito
 de herezia o crimen leu maliciosa o dano qualquiera
 delito por donde pueda podex el dho Mayorazgo eub
 rda en dho Mayorazgo siguiente engra de
 au en la posesion como en la posesion y usufructo

Desde manana que sea mayor de los delitos no pueda
 subreder en dho bienes ni en su parte de los sagama
 ra y fijo de dho. non pro piedad ni en su parte man
 ra alguna ni usufructo por que ni voluntad es
 quelo que hubieren de subreder en dho Mayorazgo
 go sean Canonicos Chistianos y reales Barones
 y otros que no lo fueren no los llamo antes les e por
 Excluido de la subreccion del

Quem en dho Mayorazgo no pueda subreder
 fante Monja Canonicos Reglar ni otros ningun
 Religio Profano de qualquiera orden o relijion que
 sean sino fuxer persona que con forme a su cha
 bleramientos se pueda casar y no con voluntad
 de cadaun a Clerigo o orden sacro y regular ni a
 ballero de la orden de San Juan aunque sea pro
 feta por que quieros quelo dho subreder como los
 demas que son llamados

Quel dho Mayorazgo sea dho Don Juan
 Antonio Bernardo de Lueros y de puer de el Rey
 de las Indias e de rendientes de su casa o de su casa
 por subreccion de Maximiliano y no en otra manera

menudo y lo en el dypuesto me nombro por sucesor
 uamencaxia y Albarca Ntho Senor Gabriel de
 Guixos yal dno Senor Dn Pedro Carrillo y a Cuna
 Consejo de S. M. Arzobispo de la Santa yaporto
 lica Iglesia de Santiago yal Senor Dn Gutierrez Ber
 nardo de Guixos Marques de Campo Sagrado Senor
 de la Casa de Guixos y de la Valar Supremo; yal
 Senor Dn Phaype Bernardo de Guixos Supremo
 Caballero de Naorden de Santiago Senor de la villa
 de Nonio y de la de obiedo = yal Senor Dn Ber
 nardo de Medina obregon m Hermano Cathedra
 tico de derecho en la Real unibersidad de Salamanca
 y abogado de la Santa Oficio de ella; yal Senor Dn
 Juan Fran^{co} Pagua m Hermano Marques
 de Tribino Residente en Napoles; yal Ntho Senor
 Dn Manuel Bernardo de Guixos, yal Ntho Dn
 Juan Antonio Bernardo de Guixos m hijo
 y cadauno de ellos nro poder cumplido
 para que entrasemos en su bienes y los vendier
 mos y rematamos en publica almoneda o fuera
 de ella de su valor cumpliermos y pagamos
 este testamento y cumplido y pagado en Xema

nente y que para el dho su bienes dny acciones que
 en qualquier manera se paxen en el dho Senor Gabriel
 de Guixos nombro por dho poder y no nombro en nro
 tud por sus unicos y unibersales herederos a los dnos Dn
 Phaype Bernardo de Guixos, Dn Gregorio Bernar
 do de Guixos, Dn Juan Antonio Bernardo de Guixos
 de Fran^{ca}, Bernardo de Guixos, mudo de el dho Dn
 Juan Fran^{co} Pagua yal Dn Feliana Bernardo
 de Guixos sus hijos lexuimos para que los dnos
 y herederos con la bendicion de Dios y fama Fran^{co}
 do a Colacion y paxucion cada uno lo que le
 toquiere conforme a las dhas declaracion
 y de bato de la dha meroa que se fecho en el dho
 Dn Juan Antonio Bernardo de Guixos
 que a de llear la paxa que se fecho en el dho
 y de la meroa que se fecho y anulo todos y qual
 quier testamentos y cobdillos poderos para el dho
 y otras dny acciones que aya echo y pagado de lo
 Senor Gabriel de Guixos como por dho poder
 de el dho que quisio bueno baliere en Salvo a
 dho poder a qual y nro y este testamento que
 se fecho y checho que quisio valga para

Testamento ultima y por su meza voluntad o por
a guerra bñ Estima que me son alugar de dno; en
sumya de lo qual lo dize asi ante el presente
C. no Enajudad de Valladolid a cinco de Mayo de
m. d. cc. lxxviii y setenta y siete años; siendo test
tigos llamados y rogados; Diego de Lecama Pinera
Gabriel de Gexia, Gabriel de Juanes, Juan de los
rios y Manuel de Medina Vecinos y moradores
de esta Ciudad y la Señora o conregante que yo soy
Ante el C. no doctee conraco lo firmo = Doña Gregoria de
Medina o bregon = Antem = Gabriel de Medina =
Enm = biniendo = xezibido = y siete = testado = por
Dha Virtud = valga = enm = siete valga = Con
Cuerda con el testamento; ovidna que queda en el
rescrito de las peticiones o dadas ante el dho Ga
briel de Medina mi Padre es, no que fue de
su mo Señora y del numero de esta Ciudad a qui
me firmo y entee de ello y como se dice en dho
o fmo y papel de Gabriel de Medina Vecino
C. no del dho Señora y perpetuo del numero
de esta Ciudad de Valladolid pruenca su y lo sigue
En esta aien de febrero de m. d. cc. lxxviii

En este año = En este moño de la Ciudad = Gabriel
de Medina Vecino = Lo Juan Maximé de la
C. no del Rey mo Señor de denu a presente en
esta Ciudad de Villavieja de la que este es la do
alotero que me exhibió por D. Francisco Bernardo
de Quirós dueño de esta Ciudad con el conuerda
y agumentado a qual dho tratado por donde sea
trauntado este esta y schalla signado de Gabriel
de Medina Vecino C. no que fue de numero de la
Ciudad de Valladolid segun se contiene en la
Subreccion de la fecha en diez y nueve de
primera de Mayo de dho y no intermedio comun
y dho tratado de bolbi a enarezar a dho D. Francisco
Quirós a por el dho tratado que ay a lugar de un año
de la dho Experiencia que no firmo en esta Ca
sena de Villavieja a diez y seis de Julio año
de m. d. cc. lxxviii y quarenta y ocho = enm = so to =
so to = a rracadas = o = a = o = e = Padre = a = i = fico = valga = En
Testimonio de Verdad = Juan Maximé de la = Quirós
Atarado por donde se craco este y lo firmo en esta
En dho día de fecha D. Francisco Bernardo de Quirós =

4

Yo el Sr. D. Mariana Antonia Bernarda
de Quixos sumador Justicgos y Comisario de
guil de Santos el Doctor Don Simon de Carvajal
Cathedra de Leyes de esta Real y Universidad
de San Pedro de Barancon de una de las
de las dhas. Abogades de Santo Domingo y San
Luis y de Pedro Bautista Procto. marit. de
Japon y de Santa Ignacia Maria Encub. dia
nario de dia Bautista de Santa Agueda y San
ta Catalina de Bona y lo firmo y fize de ho
Padrino fecho en supra. Dn. Melchor Daza Fernan
dez de Pelasco. Dn. Joseph de Soxiba
La qual dha. Partida conuerda conuoz. seña
que queda en el libro y no poder a alguien
nro. y para que ome donde ombengan lo
firmo Palladon y Agorio quatro de mill e
veintinueve y quatro de mill e quatro Dn. Juan Ma
nuel Petteria
Yo el Sr. D. Infraescripto Cura de San Pedro
chial de Salbador de esta villa de Mayorga por
pulte de ella. y supradito que en el libro seña

Yo el Sr. D. Josef de Alfores Secunary dos segun
dado en una Clauula del dho. siguiente
En virtud y dho. de Julio de este año de mill e setecientos
diez e doze de Juan Garcia Cuxas de Paro
chial de San Pedro de Salbador de por palabras
de presente, hauidose leído su monizion por haberle des
penado en las domas por haux Comrado de de p
chos de los dho. obispos de Salbador de San Pedro
de presente Bernardo de Quixos Procto. Carrer
natura de Salbador de lo teniente de Dn. Juan Anto
nio Bernardo de Quixos difunto porino que
fue de dha. Judas de D. Maria Manuela de Paro
Carrer de Quixada de dencia en dha. villa de
Manuela Maria Baca de dho. de la Carrera de dha.
ultima de Dn. Juan Antonio Baca de Escobedo
Caballero del orden de Santiago y de D. Isabel
Bentura de dho. de la Carrera y de dha. villa de
que fueron de dha. villa y no haber resultado impe
dimento alguno, fueron Justicgos, Dn. Manuel de
Medina Cachon y Antonio de Palacios Dn. Joseph
de Ponferrada y otros muchos, y lo firmo de supra

Juan Parra = Conuexda Contra Clauura oxigena
del Mexico libro que por ahora esta en mi poder aque
me refer; y para que comite a los fechos que aya lugar
por la praxer que firmo Mayorga y Agordo tres
de mayo de setenta y quatro y ocho = Dn Franz,
Baca Orosio de la Carrera = Los Nouarios Apoy
tonicos y publicos vecinos de la Villa de Mayorga que
aqui signamos firmamos testificamos y da
mos fe que Dn Franz Baca Orosio de la Carrera
de quien basta mada la excozacion aya de enue
la actual cura de la Iglesia parrochial de Senor
San Salvador de Sta. Ana y de la Santa y de la de la
C. suya propia y lamima que a contumbraxa ha goz
y au escrupos y deposiciones siempre de modo
y da enaera fe y cre duto en Juicio y fuera del
y para que comite damos e presente en dha villa
de Mayorga a diez de Agosto de mill e setenta
y quatro y ocho = Franz Palacios = En te
timonio de Verdad = Lazaro Pablos de Herrera =
Cayetano de Bonax = Dn y Donoñio Garcia

Jura de la Carrera de Pillatima de Mexico
que en el libro de bautizados de la Iglesia de esta
un Capitulo de lichenos e sig =
En el Lugar de Villatima a doze dias del mes de Mayo
de mill e setenta y diez y ocho años = Juan
de la Resurreccion Predicador En el Convento de
Senora de la Antigua de la Villa de Guaxal Regan
por de licencia de Dn Santiago Rodriguez Garcia
Vicario de este dho lugar bautize por la Excozacion
y Santos Oros a un niño hijo de Juan de Dn Bi
denue Bernado de Larios y Da Manuela Ma
ria Maria Baca y otros Senores de dho lugar
puesle por nombre Franz, dñe por Abogados a Dn
Joseph y Dn Gregorio fueron supadixinos Dn
Antonio Bonifacio Mexatinos y Da Josephia
Lopez de Puga Sanmexer vecinos de la Villa de
Villada adverteles la Comazon Espiritual y la
Instrucion en los mil uerios de la Santa = fueron
Testigos frai Leandro Arguelles Prio cura de

Encua porcion fama y reputacion an estado
Cada uno en su tiempo como descendientes de
Cana de Diano Bernardo de Quixos suya
y notoria en el referido Consejo de Navarra
una de las Nobles e ynobles de dicho reino pado
Con notorio y allaxie imparte abertura de
En el ayuntamiento de Villada en la gueno y noxan de
su nobleza antiquada por lo ymediato que
en la villa de Salaxia y Villatina de gueno actual
dueno y proeedor para hazer contra todo lo
referido a Villada de Villada de Villada su
Consejo y vecinos y guenias luras y padrones
de los nobles pongan amparate por el dicho
Dalgo reconociendole a N. A. suplico semba
mandarle librar buxara real provision de cada
estado cono de en la forma o en dmaxia para
que la duxia Consejo y vecinos de Villada
de Villada den amparate de dicho Dalgo
que como actual y descendiente de la casa

Solar lego xupon de pido N. A. de Bastos
10 Tenia villa de la Pezcion por los dichos nob
Hades de los dichos Dalgo sedio el duxo de
dhenon siguientes de y nobles los autos a con
dados y hazer contra el tiempo de Regue
vix. Sex venio o tener hazienda en el ayuntamiento
de Villadon y Agudo su ampu deca
dienta y guaxen y ocho = Villax = y el duxo
nox de los autos a Cordados como en gueno
de de y nobles de la villa de la villa de la villa
de los instrumentos o y nobles que se
xa de xecibimientos y representaren al con
de de N. A. de ante quien para este sague
Copia de cada uno de los duxos de la villa de la villa
y nobles de la villa de la villa de la villa
para que se ponga en el archivo de N. A. de la villa
de en el duxo de la villa de la villa de la villa
de en el duxo de la villa de la villa de la villa
de en el duxo de la villa de la villa de la villa

Respuesta judicial del Consejo fue de esse, como
animo no dros que le baxe por esta y demas
testimonios que diere esta parte pena de
quatro tanto en las acciones de Valladolid y
Marzo Veintey quatro de mill e setecientos

Veintey quatro = Villegas = Soy unta mien
tas de la Ciudad de Villa y Lugar de los
Reinos no hagan xxiu mientos de si los dargo
se por en onas algunas sin que preceda la Jus
tificaz^{on} que se dispone por la ley de los Reinos
Dn. Henr^o que nona de treinta e onze del
libro segundo del libro pilacion^o Compravida
obligacion de dar quenta de un mes a el
fiscal de la chancilleria de lo que hubieren
echo con aporamiento de proceder contra
ellos y de que se le haga cargo en la xxiu
ria que se toma a los Capitanes que se
hacen en los recibimientos como a los exi
banos de ayuntamiento y de la Just^{icia}

fiscal^o que precediere a cada uno de los xxiiu
mentos para que biva por esta final y de
tercera y conforme a la ley no pida cosa
alguna y no lo siendo pida se dar pache pro
hibicion^o de las Congregaciones de la y se proceda con
forme a lo que se caso se pidiere por el xxiiu
do testimonio de lo que se diere en estos
casos a favor de la Sede contra la Ciudad de
sin perjuicio del Patrimonio Real en el
Juicio de propiedad como en el de posesion y pa
rta de ello se da el despacho nojario de la
dria y honros Treinta e mill e setecientos
y tres de Licenciado Gasca y conforme a lo
señado fue acordado que debiamos mandar
dar esta ma^o Carta y real prohibicion para
los en la dha razon y no lo tubimos por bien
por la qual o mandamos que luego que con ella
sean requeridos por parte del dho Dn. Franz
Bernardo de Guis no e unta en buento

Consejo o Ayuntamiento segun y como lo tu-
vieron de uso y costumbre de sus antecesoras
y fundado y con feiendo sea la mayor
paz de los vecinos del estado de Ven-
ezuela y por tanto el Sr. no que a ello sea
presente y defee de los años de su y
sucesos y lo que cumplido y executado
el estado de su poder segun y como por
ellos sea prohibido y manda y en su execu-
cion y cumplimiento siendo vecino
de tener y tener en esta villa de villa
de N. Sr. D. Fr. Bernado segun
nos sedaxer y hacer de N. Sr. de
conozido que se ocupare de hijo de
oprechero conforme a los yntumentos
de filiacion y posesion que antecesoras
seis de representaron de cuando N. Sr.
de su padre y abuelo puestas en las padrones

por pechos no pareciere a dar el dicho estado de que por ellos se
bien tenido pena de cincuenta ducados para que mas
bien o contee mandamos a los Sr. de la Ciudad de
Villa Rica y lugares de su jurisdiccion y señorios donde
estubo D. Francisco Bernado segun el padre y abue-
lo hubieren tenido verdades quinientos de los padro-
nes de su estado de cuando de la Ciudad y jurisdiccion
del estado de que por ellos ubieren tenido de base de la
mima pena los quales se han por los la dicha de
esta y como para efecto de darle N. Sr. de
informandos para ello siendo necesario de su
calidad y en todo lo que declarare de ha-
ver de ser de posesion juntamente con
esta N. Sr. Carta de la qual a de un mes y cinco
y treinta dias y de setenta presentarla en la sala de
los N. Sr. de Alcaides de los hijos de los Contadores
de su jurisdiccion pena de cinquenta ducados pa-
ra que en su villa de como la provi. de
que en Combenza año de 1711 se vio que
uno de los terminos, como de de N. Sr. de

Fecha en lo Havanas a 11 de xuarada y
sin efecto alguno, y así mismo mandamos que en
caso de que reconocieros por vuestro dalgó a l' dho. Dn. Franz
Bernardo de guixos no se pongan en las l'ntas y padro-
nes por tal ni para ni a comunicarle o fijos por dho
estado hasta tanto que por los dhos. nros Alcaldes
de los dichos dalgos se pague el reconocimiento
que le hizierdes y se lo mandare por la nra. real
Provision de un mismo acuerdo que en otra sea
y de su ynterimento se despachare y uno y otro
Lo cumplid así sin hazer cosa en contrario pena
de la nuestra merced y de veinte mill rrs. pa-
ra la nra. Camara de la qual mandamos que
quiere mo. l' r. no. o. l' no. al fiquen de ello de fe
Dada en Valladolid a 11 de Agosto de mill e
200 años y quaxenta y ocho años. Dn. Juan de
diez Cubexo = Dn. Franz Antonio Sanchez = Al-
bador = Dn. Joachin Hurtado de Mendocia = Dn.
Franz Comares = Registrador de la nra. Camara y ma-
yor de los hijos dalgos de Sevilla de la Audiencia

Franciscana de la Real Audiencia de Sevilla para
mandado con acuerdo de su Alcalde en el dho.
Provision de r. no. de dho. estado con el dho.
ma. apedimento de Dn. Franz Bernardo de guixos
A los señores de la Villa de Villada = Corredor = En la
Villa de Villada a nueve dias del mes de Agosto de mill
e seiscientos quaxenta y ocho años. Yo el Jefe de la
Escritura de la nra. Camara y Ayuntamiento de
dho. dho. Regimiento de la nra. real Provision
Antecedente por la parte de Dn. Franz Bernardo
de guixos de la Villa precedida de la dho. de
ma. y recado de la nra. real Provision de
dho. l' r. y notifique a dho. Señor Gabriel Carrion
Alcalde ordinario en ella sobre que manee de
el Ayuntamiento y diputados que componen con
dho. según practica en esta dho. Villa que en
esta dho. dho. por sumero le obedien. con dho.
Respecto y veneracion y de lo que para el dho. Cum-
plimiento de su contenido se requiriere a Manuel
Garcia de la nra. Camara de Villada a los señores

Adiminas y jurados de esta villa de
para que se haga saber de la Real Provision y Cum-
plam. Conuinhemos para el dia que se tiene preveni-
do en la Casa Comunal de esta villa de Capitulada
donde es contumbre juntarse esto respondio y firmo
nos sumo doctores Gabriel Carrion Antecm-

Matheo de Salamanca flores en la dicha villa el dicho dia mes
de Mayo de noventa e cinco como prevenido en la real
prohibicion antecedente a Manuel Garcia Alcazar
tercero de la en supension que dio. Ha pronto a un
plax doctores Salamanca en la villa de Villada a once
dias del mes de Agosto de mill e ochocientos e quarenta
y ocho estando en la Casa de ayuntamiento
y su sala Capitulada segun lo contiene de practi-
ca y contumbre los señores Gabriel Carrion
Alcazar ordinario por el estado de don Francisco
Daza de Alcazar por el estado de don Alonzo de
Alcazar ordinario por el estado de don Alonzo de
nos don Bernabé de Prado Sanobal y otros
Caballeros del orden de Santiago Alcazar de enpro-

pedas, Manuel de Salamanca flores por el estado
de don Manuel de Villanueva y Santiago Alcazar
de don Juan de Alcazar, Juana de Alcazar de Alcazar
Villa; don Joseph Ferrer, Juan Alcazar de Alcazar
Diputados y poderistas de la Quadilla de Santa
María don Alonso de la Barrera de la Quadilla
de el Carrion, don Francisco de Moratino y Juan
Bueno de la Quadilla de Oteros, Manuel
Perez de la Quadilla de la Puente, Juan
Carrion de la Quadilla de la Puente, Juan
de la de Abajo, Pedro de la Quadilla de Abajo, y Antonio
Carrion de la Quadilla de Penarejos de la
de los Cones de la Quadilla de la Puente
Todos de las siete quadillas de que se compone este
Comun y su ayuntamiento en unido de el nombre
mismo y Poderes de ayuntamiento de ayuntamiento
y el de cada uno de ellos, segun esta en el
de los de noventa e cinco precedido de Alcazar
de Alcazar y Contencia de don Alonzo de Alcazar
de Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar

Los Diputados de esta Ciudad Villa que hazen Consejo
segun Comisumbre especial merced presentada al Señor L^{do}
Dⁿ Manuel de Prado y Zurro Alcaide Mayor
Gabriel Carrion Alcaide ordinario por el Estado
Civil, Dⁿ Fran^{co} Daza Texon Alcaide por el Estado
de Noble y de Menor Alcaide ordinario por el
Estado en ausencia del Señor Dⁿ Bernardo de
Prado Sanobal y Rojas Caballero del Orden
de Santiago Manuel de Sotomayor Fernandez
Alcaide por el Estado Civil, Manuel de Villa
nueva y Sanzago Claudio, Procuradores de la
Justicia y de Menor de esta Ciudad Villa, Dⁿ
Joseph Ferrer, Juan Martinez Bela Diputados
de la cuadrilla de Santa Maria Fran^{co} Puente,
Anselmo Camillas Pedro Luisada Abad
de la cuadrilla de Peralejos Dⁿ Fran^{co} de Mo
razinos y Puga de la cuadrilla de Utiel
Dⁿ Alonso de la Carrera de la cuadrilla del
Batall y Juan Carrizosa Luisada y Jo
seph Salinas Diputados de la cuadrilla de Abajo

Los Señores de esta Ciudad Villa que confesaron ser
la mayor parte de los que componen los nombrados
por la Real Cedula de la quadrilla y unanimente
con Lucas Arce y Joseph Zurro Diputados
de la quadrilla de la puerca, y así juntos
Condo Señores Justicia y de Menor de esta
Ciudad Villa, dijeron que obedecian y obedecieron
con el respeto y veneracion debida la Real Provi
sion que antecede la que vista y reconocida con
demas instrumentos presentados para que
fran^{co} Bernardo de Zurro atendiendo a que
este por su Padre ni Abuelo no haobtenido
en esta Villa el Estado de Noble segun que recon
de estos instrumentos y no aliaie mayor
encontrado entre archivos de esta Villa para pro
ceder con arreglo a esta Real Provision Lau
dos a Cordados y nuevos todos de un acuerdo
y unanimente hallaron por bien despachar

Informantes a la Villa Ciudad y Lugares don
 de dizen. Respecto lo ynterumentado prevenido
 que manifestan la filiacion del Estado de Fran^{ca} y
 demas actos positivos en que funda su ynter
 don que uno y otro Junto Comdha Real Pro
 vinon. Para entresue en lo mal mente para el
 Cotejo Instrucion y demas que se responde con
 arreglo y cumplimiento a dha Real Provinon
 En consecuencia de lo qual bajo de la misma con
 formidad nombré y dizepante nombraron por
 tales Informantes alos señores Gabriel
 Carrion y Santiago Staudes Alcalde y Pro
 curador por el estado de la respecto no ha
 ber de la costumbre en ella en quanto a que
 los Informantes dizen de este estado
 hallandose prevenidos como se ve en el
 Aceptaron sual cargo y tales Informantes
 gozaron cumplido con la obligacion de su
 fides y nra provision de lo qual se hizo que

que se ha referido Informe se acordase ynter con
 los demas ynterumentados para en bista de los pro
 cedos con mas pleno conocimiento conforme a dha
 Real Provinon y que se haga saber al referido
 Jnfranz^{co} para lo efectos que aia lugar, Errores
 pondieron a cordaron y firmaron lo que supieron
 de los señores expel en no entec de ello = Ldo Dn Ma
 nuel de Prado Quiroga = Gabriel Carrion = Fran
 cisco Daza = Manuel de Llamas fern = Sancho
 Jo Staudes = Manuel de Vinanueva = Joseph Je
 roxo = Alonso de la Barrera = Lucas Negro = An
 tolin Camilla = Juan Bueno = Manuel Perez
 Louca = Joseph Antonio Salinas = Fran^{co} de
 Noratino y Puga = Pedro Quijada = Juan Mar
 tin = Bela = Antem = Mateo de Llamas flo
 rey = Mediante el encargo en que estamos con
 tituidos por el nombramiento y reputacion nra
 salimos desta Villa el veinte y quatro de Sep
 tiembre de mill seiscientos y quatro y ocho
 lo firmamos = Carrion = En la Villa de Llamas

que
 quem

Consejo de Sancho en el Principado de Asturias
a Veintey siete dias del mes de Septiembre de mill
setecientos quarentay ocho Dⁿ Gabriel Carrion y
Santiago Traudo Alcaide y Pro^o que es una vez
de la Villa de Villava por el Caudal Aral y nom^o
brados por el Ayuntamiento de ella por ante mi
el Rey^{no} que los^o el numero y Ayuntamiento
de este Caudal Consejo Requirieron al Senor
Domingo de la Cruzina Juez por dicho estado
parte que se le pida adar expediente a lo que se
manda por la Real provision que va por prin^o
depo^o sacuerdo en su Et sumpto fulminado
por la Real provision y xreclimiento y mas venidos
a quien corresponde de aquella villa en el
mes de Agosto pasado de este ano; y para la
satisfaccion de Recligos con conprovariones
deynitivamente uno y otro echo en favor
y abono de la dependencia de la qual que
responde a Dⁿ Fran^{co} Bernado Requinos

Contenido en ellos Tratando de la Parrochia
de Dⁿ de este mencionado Consejo y mas
quedea necesario practicar en favor de lo xrecl
rido para la mayor Claridad de lo que se sigue
ta por el Caudal precedente Encu^o
Dⁿ de Senor Juez de lo obedezia taxativa
real Provision contra moderacion que de
yo mismo yo el Rey^{no} y que estamos pronto
a cumplir con su tenor y previendo por el
acuerdo en lo correspondiente al termino
que comprende su jurisdiccion en el pais, y lo
firmaron dichos Requirientes y no sumo
por no saber de otro lo qual do^o fue = Gabriel
Carrion = Santiago Traudo = Alexander
de Fez felgueros = Do^o que por Senor de el
Senor Juez de el Rey^{no} no Reclamos
a mas Calai sin hazer mas dilacion que
la antecedente y para que se tome
Donca por dilacion que no firmo por no saber

de la Puebla Arguero como de todo lugar
 de qual apariencia estos expresados Gabriel Ca
 rion y Santiago Naudes Alcaide y Pro
 de la Villa de Villada thomo y xxiijo Juramen
 to que hizo por dios nro señor y unadinal de
 Cruz, bajo el qual prometio de jura Verdad a lo
 que supiere si fuese preguntado y siendolo
 manifestado una declaracion que venia a aver
 echo en los dias y sues de Agosto del año pa
 sado de setenta y quatro años, contra
 don de la nobleza que corresponde a don frans
 Bernado de Guzman pretendiente ante el
 Juez que era de este Comexo y ante testimo
 nio y leido en el verbo ad verbum, dijo Ser la
 misma que aya puesto sin que de este no
 tenga que aya dia ni quita y por lo mismo
 en esta Sexatiffica haubendose a lo mismo
 puesto de manifestar la informacion echo
 en este expresado Consejo de Pedimento

don Gabriel Bernado de Guzman Cavante
 de lo pretendiente en razon de su nobleza de
 no conio los testigos que en esta deponieron por
 haber sido ya en el año pasado de mill e setenta
 y cinquenta y seis, por cuyo suerzgo asu mayores
 rousos bienes que los apellidos de los nueve Fe
 gos que en esta declaracion fueran en su mayor de
 Enunziado lugar y Parrochia, y tiene por cierto
 el que declara dize en la Perdada en su deponicion
 y que no sabe ni oia de esta cosa encontrada que
 si quanto puede decir y Ser la Verdad bajo el
 dho Juramento en que se firmo a xattiffica
 No firmo y de edad de cinquenta y quatro años
 poco mas o menos añade que por notorios y pape
 los que a bñto autorizados de Antonio de la
 Puebla ante quien se echo dha informacion
 fue tal es de este expresado Consejo
 firmaron los dho Alcaide y Pro y no dho señor

Juez Juano Sabe Jofee = Dⁿ Gabriel Carrizo
 de la Buena Arguillo = Gabriel Carrion Camilo
 go Claudio = Juanem = Alexandro fernan
 dez felguero = Lugo sumo Informante
 Com^o Amtenia Sepao a la casa de aduicacion de
 Dⁿ Barabolome Martinez de la Vega Cuxa de
 Sta c^{ta} Parruchia y despues de la Urbanidad de
 da dechose, Sabex a efecto de lo que p^{re}ter
 de echo que fue por el referido Voluntario
 mente el Juramento deudo a uellido o pre
 zio deir la Verdad de la que supiere y se le
 preguntare y haullendore franquizado la de
 claracion que buena haue echo en los dias y sie
 te de Agosto de la año pasado de mill setecien
 tos quaxenta y cinco en xagon de la dizen dien
 zia o nobleza de d^{no} Dⁿ frans^{co} Bernado
 Aguiros ante el Juez que sta a la Sazon y por
 m^o Testimonio y leido era de verbo ad verbum

D^{no} Sextanima que auia en puerto como
 tambien su la firma que se era a p^{re} de ella
 m^o en contraxio = Anade que despues de ella
 haullendore Informado de Pero Zapico y
 d^{no} de l^o lugar de las Piezas de Teban diez de
 queros de uinos de esta Encomienda Parruchia
 y ouos b^{re} de ella de gueno b^{re} e^{sp}erialme
 moria que es el referido Dⁿ Gabriel Bernad
 do Aguiros bi abuelo que enotta del p^{re}ter
 diente fue a nacido en esta d^{ha} parruchia
 y lugar y dexibado de la casa de D^{no} y su
 ros que sta en el, y en el d^{no} donde or^o en
 p^{re}te una suerza que seaban herederos de Dⁿ
 Antonio de la Buena de cuios edificios no abia
 oi^o señal por el largo tiempo que quedara
 de enpenada a causa de haberse a^uientada
 de un d^{no} lugar hitado Dⁿ Gabriel para
 su vida de Parrado lo segun que los dos

4
Serdo Soyexan adunados en Novena = 22
Onade au' m'imo por hauea b'ito Barras
Clauulas en los libros de D'uyg'lena y conit'
turones Sinos d'aves Qu'ada persona que en
lla tenga Sepultura, Como le Conita Latre
ne. Tho D'n Gabriel exproediendo Sudotta
dion Como lo tiene echo y no le obita menos
que a da las personas que obtienen semejante
Exepcion son de Naprimera Calidad y veri
mazon en esta d'ha Parochia y mas que
Comprende este p'imo pado obre to ad
Serremite a los Instrumentos de que hizo
Expreion en Naprimera deposicion y por esta
al Libro de f'auita auctos de v'itas y mas
Clauulas que en su poder entraron de lo y n'ac
tado por el pretendiente para ser y seruo
do la Verdad bajo de d'ho Juramento en que
seafuimo Pacifico y lo firmo, y deidad de

4
Quarentay dos años poco mas o menos no firmo
sumo por no saber ciertos y n'formances
de Jefe Barrolome Martinez de la Vega =
Fabriel Carrion = Santiago. Traudas autem
Alejandro Ferrer Seguro = Suero parama
yuta ficacion de i contentado en estos autos
y que pretenden D'n Franz Bernado
de Quinos los es presada Alcalde y Pro
Comparieron ante sumo d'ho Senor D'uy
a Esteban Diaz Argueros y venio de d'ha
d'ho lugar y Parochia de la guazcom
y Quino Juramento a presencia de los
Supradhos que hizo conforme a d'ho b'ito
al qual prometio decir la Verdad de lo
que supiere y se fuere preguntado y en
dolo por el alieno de la Petition y n' exacta
en la d'ha Provision que antea de e y la dada
ante la auxilia ordinaria de d'ha d'ho Comis

En sus libros ábran gozados y cada uno en
su tiempo de los empleos ó noxi fijos de Jueces
Procuradores Fiscales y mas que conus
ponden á su nobleza, así en esta Cumbre
de Consejo como en las mas de este Principa
do á cuenta á quibus se ápenido de Bernar
do de Quirós General de la proxima Caridad y
Estado y nobleza como en el es bien noto
rio y que tiene por cierto y sabe por
haberlo oido decir á Domingo Díaz de
Guene. Su Padre quemuró de larga edad
y a otros breves que fueron de esta dha Parro
chia, que el dho Sr Gabriel Bernar
do de Quirós y su arrendieros tubie
ran su oñen esta referida Parrochia
y deherían de su Casa de Quirós y dha
no de ella y que como tales tienen de her
minada de portanza Consulsora en esta

Mencionada Iglesia de San Diano como la
tienen otros particulares Cuya Censura
nes solo esta razón en este Principa
do propia á su nobleza Caridad y nobleza
Comunes por lo qual el dho Sr Gabriel
para que no se ócurriese su memoria, y deus
parados y de su poder dexen en esta dha
de Paradorio como de bado de esta dha pa
rochia de San Diano xermita de la dha dha
de ^{veinte} Ducados Venon que ubieren de yponer
de eno y xermita de los dho dho de paragon
rebanon de la fabrica de esta dha y Parro
chia de los dho para que la Cura de ella
dijese unanmia xerada de un xermita en
estado de su portanza que de ella en dha
Capilla mayor al lado del banjetis
y lama inmediata á la sacristia
Curo de eno y Concha Caridad de eno
pública sobre la gacera y de eno que sea

Fern segunro carta que depuso Enella al pxiend
de difunto Nromo que fue de la Parrochia de N. S. de
Nra Señora de la Concepcion y tambien a D.º Bernardo
de la Cruz Argueta. Abogado y vecino que fue
de ella digo desta dha Parrochia y al presente au
deute sin que sepa endonde y como cal vecino
y ha ex Convidado a los dos referidos de esta
trato y comunicacion. Saben por lo que se
dado a Comedia. Y que por lo mismo tiene
por cierto lo que ha depuesto En sus respectivas
Declaraciones sinora Encontrado y sabe como
ta el Nromo y en su hijo que desta dha Parrochia
y tambien su Causante que lo Encontrado
D.º Gabriel Bernardo de Gueros una buela
que me sea de la Capriada D.º Franz Bern
nardo de Gueros pretendiente su Causante
por haverlo al oido de su hijo y de su
vecinos buenos que fueron desta dha Parro
chia y que debrian de las Casas de Gueros
y de los Encomendados de la Parrochia no Convidado
Nuestro a dho Pretendiente e mal dho D.º Gabriel

Subria buelo por haberse Encomendado
deute dho Consejo. Y amuchos años para adelante
de Parrochia donde se era animado hueria venido
y N. S. de la Concepcion y que así de los dho Como lo mas de
drenamientos siempre fueron recibidos y recibidos
dos por haber dargo notorio a Casa y volar
Convidado Encomendado Comodales e finge de Jures
Procuradores y mai que corresponden a dha Comedia
Inobediencia de la que Conduce y pertenere por una
Nueva dha dho D.º Franz Bernardo segun
Nuestro Argueta dho su apellido de Bernardo
y Gueros con Encomendado Consejo y Principado de
primera Calidad de la Comedia Inobediencia Como
Encomendado notorio y que jamás sea dho dho
y Encomendado cosa Encomendado, y que Encomendado
de tambien publico en esta dha Parrochia
que en memoria de su hijo de ella y de su
D.º Gabriel Bernardo de Gueros así por la
razon dha. Como pertenere Comodales
de la Republica Comodales su Causante
En esta Baylena y Encomendado a las achistia

✓
Lausante son las mismas que entodo a quito
d'miento yome misantre papeles y Instrumentos
con huyen a conaumbaxuan hazer e mcora en
Contraxio = Laue kambun por dex Com
e de agu' sermo Dou Amario yai aben
Sido ados sucauantes hazer lo oido de m' a los
yoxos b'ijos de esta p'curada Parrochia que lo
fue en mismo su amario de la Dn Gabriel
Bernardo de Queros by Abuelo que denomina
na de Dn Fran' pretendiente al o que no
Contra lo que depone por haverse ausencia de
de su goz de privado Dn Gabriel Bernardo
para la Ciudad de Parrand' donde tubo notorias
publicas formara su omeo y asento y que
por esta misma y papeles que abito Conore
y me que su o dho fue donado de la g'ua
de Queros y diano enute en privado Lugar
y lo mismo su Cauantes y como es
unos y otros y cada uno en su tiempo
Respecto a quito y de b'ng'ora de el estado onofico

✓
de Ardo de los de dhas. Casas y solares
Convidos quando de los empleos publicos a
Conduentes de cuos p'v'itacione Emissiones Libe
tades debe ex dei Acuerdo y mensionado en
suam' Bernardo de Queros sin rason alguna
debe a dudar cosa en contraxio; y esto si
ne ma fueria, a que le g'ona a Atterigo Coma
mima notoriedad y haber b'ito Instrumentos
con en poder del Cura Actual de esta Ciudad
Parrochia y Anter de nute que son privados
Dn Gabriel de los suos tiene determinado
de polara Coniulora en la g'ua de esta
Refenda Parrochia al lado del ebanjero y en
mediato a la Sacristia y no menos a la Alca
mayor de ella como a quien o tras parti
Curas de la qual Caridad y lacione de su go
enrami may g'ena; y que para perpetua esta
memoria no llegue a subreda o b'ido a quito
dho Dn Gabriel en b'ra de esta dha Ciudad

El Alcaide don Juan de Vera Ducado de Villanueva
para la Conservacion de la familia de los Reyes
Catholicos; y que con los Medios de la Curia de
ese unanimes Annual y responsio Cantado
sobre esta Sepultura y por sus obligaciones
Cual Cantidad save Comenzara Synpues
a tener que la Casaca y Vienes de las cosas
terminos de esta Parrochia y que se cobraron
su Medios por el Curia y cobraron por
los anteriores despues de su Inpion para el
ministerio y Voluntad de dho Dn Gabriel Sa
be tambien que esta Comarca ha de esta Pa
rochia de esta de referidos enbio a un
yglia unuerno Con las Bestimientas Con
pordientes, y haze memoria haber bito la
Caja de oro que a ungu da a cada Jurada
Secunda vezas Con barios bores de seda
unmote, quedada Dn Gabriel Bernarda
de Quira = dando a entender su deber

La Caxaca que en esta de la Parrochia, y
mitere para mayor abundamiento a los Padro
nes de esta Parrochia y Mapas que ubiere en
esta Parrochia y de pretendencia; pero que sa
be que puede decir de esta Caxaca bajo del dho Ju
ramento que le ha prestado en el que sea firmo
y autentico y lo firmo y de da de Bettena año
y poco mas o menos no firmo sumo por no
saber, si dho Informantes de que doi fee =
Ramon Soli Antioyo = Gabriel Carrion =
Santiago Maudo = Antem = Alejandro fern
y felgueros = En dho lugar de esta Parrochia de
ferida para el efecto precho de dho Comarca
a Dn Pedro Garcia Argueres Venno de la Parrochia
de Turillas Inmediata a esta de esta mencionada
de Consejo de qual sumo dho señor Juan
zapuerra de dho Alcalde de pro; como
y como Juramento que hizo en la con firmo
dad que por dho se requiere bajo de qual prome
da de dexa saber ad esto que se requiere y se fue pre

Sanoblega de la que aquello debe obtenerse a virtud
de un Franz^{co} pretendiente sin que jamas en
Contrario aya oido ni entendido. Con alguna
glo. precedida para jamas conproba bñdad
y publicas notorias que sea preado D^{na} Ga
bríel por sus bienes sepultura de ten
mnada en la Capilla mayor de esta Iglesia
de San Mateo al lado del Chanciller y Inmedia
to a la sacristia de ella con la misma
y guarda que las tienen otros Cavalleros
de qualquiera Estado y nobleza segun su
bñdad de sepultura de otros, y guarden y gozaran
estas personas y otros que sean del mismo cl^o
men con la que sabe en la misma forma
que se practica a dha su casa de la Ciem
cion y que en lo subreñdo no carezca de ella
A dho Dⁿ Gabriel Bernardo de Quixos
de la mencionada Ciudad de Mérida de esta
dha Iglesia de once y veinte Ducados vellon
con bñdad de que se ynpuniesen a los

Comun de dho de Curaxella de ser
unanimia en cada uno de los señores Canvado de
dha sepultura y que de convez bñdad de la
pues ano ha ver venido ni entendido dha con
tidad viene por dho el tercergo no se permite
con dha sepultura y dedicada a dho Dⁿ Gabriel
por sus bienes que dha Comunidad
se ynpunio a tenio sobre la casa y bienes de la
Corder de esta Parrochia y que se cobran los xxedn
deudos de los mbañores de ella por la actual cura
y sus sucesores de esta dha ynpunior y pa
ra el dicho librado por el preado Dⁿ Gabriel
pues esto por haver bñdo dho año pasado se guarde
en el dho las copias de las escrituras e dho
de Dⁿ Don me Maxcines de la Vega Cua y presente
de esta dha Iglesia donde consta que dho Dⁿ Ga
bríel sacó fñdo dha Comunidad y se ynpunio en la
forma referida y tambien sabe constas plura
los notorias de su mayor y otros bñdos que se ynpunior
de dho Dⁿ Gabriel en favor de esta dha y
de ella donde se ubo su bñdad y fue de veinte y cinco

En el mismo año y en el mismo tiempo con sus
 verdaderas decenas y se acuerda el dicho haber
 visto la Capa de Oro del Sangre a Jadas y
 ya vista se conota tener a las Condi ferentes la
 bores; una vez que quedaran Gabriel Bernards
 & Quixos dando por este medio a entender a ca
 ximo a fecho y devorion que en la a Supacria
 y Paxochia = Remite a las Escrituras que
 lleva echo Expresson Clavulas y Radones libros
 de Yglia y mas instrumentos y mas papery
 que en razon de su yntegra desposicion huere = Des
 quanto puede de la Nueva Ciudad bado del dho
 Juramento en que se firmo Vaticano No fimo
 Ino sumo por no haver firmaron dho Alcalde
 y Prox Encaria de la y verdad de ochenta
 ta años poco mas o menos Doi fee = In Pedro Gar
 dia Aguerres = Gabriel Carrion = Santiago Ob
 scauder = Antem = Alexander fernandez
 de los rios = Incontinenti dho Alcalde y Prox
 Informantes Requieron a sumo quixos por el
 parte a qui Practicado y que no aya mudadaz

Requieren
 de los rios
 mantey
 auto de fecho

En lo susunto por que acento la es del caso
 el de la Copia de las Escrituras de la yntegra
 degenio de los Documentos y demite duados que en
 materia a la fabrica de esta Yglia en la
 brier Bernardo de Quixos Camante del preterito
 Oiente y que paraxan en poder de la de la
 acite se rehaga saber por que ante el presente
 es, no los franque y de ellas en la parte
 que ha de ser en si figue a continuacion
 Como tambien a qual quiera Clavula que
 exista en el Libro de esta fabrica y de qual quier
 ra otro que sea Incidente a negocio que se
 esta encargado de echo respecto a que se cometa
 a la judicial mente a que los papeles de los
 que de el numero de yntegramiento de
 este Consejo exararon Bernardo de la Buel
 ga y Sancho gra dho los de este se quemaron
 y los de aquel se anegaron; y que de ello podria
 dar razon Ino bi dual Antonio de los rios sea
 el no Actual de este Consejo se denota figue

27
Exerfigue en esta Vozon lo que supuso para
lo referido que conbenzan, y dado cumplimiento
al auto de lo referido suprevente ponga rema
nifesto al Padoron el que viene dado de exco
ficacion en el año pasado de Quaxentay cinco
y lo mas que paxen en su Archivo donde se
alitado el dho Dⁿ Gabriel Bernaxdo y mas
su mayores y de otras lras de ponga de exco
ficacion que visto por su m^o; dho señor Juan
lo mando así se execute y para que contee y por
este que pro beyo así lo mando y no firmo por
no saber, ni otras Requirencias de fee = Gabriel
Carrion = Santiago Maudes = Alexandro fern
seguro = Diego Loel en no Alitado de dho Pro
curador y Alcalde le manifieste este auto
al Dⁿ Bar^{me} Matarnes de la Vega Cura de
esta Poxochia quien de lo estaproximo a fra
queax las Copias de excoficacion que yta a
mo tambien el libro de fabrica de dho lugar
así paxo y lo firmacion lo archiba dho de fee

27

28
Carrion = Maudes = seguros = Loel y fra
Exerfigue en esta Vozon lo que supuso para
do ala Casa de morada de Dⁿ Bartholome
Matarnes de la Vega Cura Actual de la dha
Poxochia en compania de dho Informantes
procedido al xecado de verbiidad de dho y de
dolo de atender el auto que paxen en su
y nuel sembla paxo de manifestar las Copias
de dho excoficacion de dho la unaproximada
de diez Ducados y noventa y veinte
En favor de la fabrica de esta dha Iglesia que
de ella suena haver permitido Dⁿ Gabriel Bern
nardo de Queros de dho la Ciudad de Valladolid
natural y ori^o y nario de este dho lugar de Poxo
chia por mano de Dⁿ Juan^{co} Bernardo de qui
ros de dho y residor de la Ciudad de dho con
caproxion de que los redditos de los dho dho
Cados de aplicacion para lo gaito de la fabrica
de esta dha Iglesia de los dho veinte y diez
ducados para que se gaxa que en guerra o cañon

Cláusula

Año por el año pasado de mill e setecientos guarenta
 y siete el Bachiller Don Francisco Xavier Ferrer
 Jefe de la Universidad de este Obispado por el Sr. D.
 Don Gaspar de Argueta Tablada Obispo del
 Testimonio de Manuel Perez de Melgona su
 secretario en esta Pavia al proveydo uno de ellos - que
 al Alcaide dice - Ocurri hauiendo sido Informa
 do de un caso que debia ser el Sr. Don Xosé de Raygle
 de la Pavia de se allan puestas de bancos y que
 deca el Alcaide (Taldela Episcopa de la una
 Villa de Huentayapichas de Depolauras
 y que por que ni uno ni otro pagan lo que de
 ven sus dueños con alguna de Dotacion, por esta
 causa manda Sumo al Cura de esta Parrochia notifi
 que a los sus otros que denario de quinientos
 siguientes pena de excomunion mayor si no sen
 denra lesivan los Instrumentos en dicitos
 e que se pagan para su reconocimiento y no
 lo haciendo dentro de otros tantos los docen con
 competente Dotacion en Veneficio de la Parrochia
 de esta Iglesia y para lo no haciendo man
 do Sumo alguna de Mayor Domo de la Parrochia

+

Año de la pena de quatro Ducados aplicados a privados
 para pobres encarcelados hagan remover y echar
 fuera de la Iglesia de los bancos de la Villa y Soas y en
 caso necesario Comede Sumo al Cura de la Parrochia de
 Huentayapichas y Abiolber: Alase al folio ochenta y ocho y con
 siguientes en el libro del folio noventa y uno bue
 tra del Alcaide Clavula que se venen en el Sr. D.
 Don Pedro Balder y Don Xosé de la Buelga
 Bermudez me informaron haviere un caso de puer
 por dilacion Como Don Gabriel Bernado segun
 ros de Señalo de Polauras en la dha Iglesia en vir
 tud de la exprova de la licencia, y por quanto amine con
 tra que dho Don Gabriel Bernado de la Ciudad de Pava
 do la dho año de quinientos e noventa e quatro pa
 ra que se impusieron a donio de redimicion para
 la Parrochia de esta Iglesia de Pava, y de el dho año
 dho Don Gabriel Bernado y su sucesores han gozado
 y porido la Depolauras que de ella ma proxima a la
 Parrochia todo lo que me contra pallas. Escrupu
 ras de donio que de impusieron a las que me se fiero
 y fueron fechas y otorgadas y unayora uno de mill
 e setecientos e noventa por Testimonio de Antonio
 de Cobax es de donio de donio al presente de finca

Correspondencia a la Real Audiencia de México
de don Juan de Guzmán y su hijo don
Bernardo de la Puebla. En que se trata de un hijo
de número y ayuntamiento de este dho Comendador
Cua en mudación de gozo de Comendador y su hijo
don Blas de las Casas, que en la noche de este día se araban
en una buca la que también porción se araban
contados los papeles de dho su hijo sin haber
quedado a mas de haberse de este lugar y el
habiendo un notario en notario en este pueblo
Comendador no lo es menos en el; y me consta que de
de Madrid año de mil e setenta y siete
esta de ochenta y siete y siendo así mismo
En número de ayuntamiento de don Sancho
de la Puebla de Guzmán de la mencionada parroquia
de don Juan de Guzmán y su hijo que
mado los papeles de dho su hijo sin quedar mas razón
ellos queda otros protocolos de escritura por
mas de ochenta y siete. Conviene a mente para de
fuerza de aquella Ley como en el mismo
se manifiesta y en el archivo para a que me
de dho yuto fundamentos por que con el motivo

de dha. Real Audiencia y de algunos individuos
que venían papeles en aquel archivo se otorgó a
información para su dho de haber sido de dho
dha Ley como a la abeyguación para por dho
notario a que así mismo me he visto, y como tal su
Ley que benga a en el archivo de dho don Sancho
y Juan de las Casas lo fue en el fernando de Villar pa
ra también copia de un nuevo otorgado por
don Simón de las Casas en favor de la Casa de la
Laguna de este Consejo en cuyo bienes y bienes es
actual poseedor don Manuel García Argüelles de
este dho Real de Cuyo pedimento y autoridad
Judicial y en fuerza de la abeyguación judicial con
tenga copia de la mencionada copias de dho tes
tamento que dándole a que por respeto a
dho Real de dho don Juan de Guzmán y su hijo
mismo como se ha espuesto y como tales y los
presentes correspondientes para por dho notario
las manuscritas y papeles que en este Comendador
los de ambos Estados se han y en dho de
de dha Real de haber sido de dho de dho de dho

4
Eho mención de acañon paxaban algunas de estas
Jamás abia abido noticia alguna de paxos de dha ane
gación y guerra; y por lo mismo Ebero sin más el que
Aun fecho de fianz. p. r. e. u. e. n. d. i. e. n. c. i. a. n. o. q. u. e. n. t. a. r. e
Y negra mente los que corresponden y podían
Tener sus antecedentes causantes segun que
todo lo fecho es como lleba dho notorio Enite
dho Consejo y para que contee don Alprehen
te queyine y firme en el lugar de Liario
de este dho Consejo de langreo adonde deba haber
año de mil setecientos y quarenta y ocho = En
m = Crexao = set = Enite = m. o. n. i. o. = de = Verdad = An
tonio = de = ou. r. = G. a. r. r. i. a. = Los = es = que = a. g. u. i. = Signamos
Y firmamos de lo como el numero y algunas
mencio de este Consejo de langreo en el principio
de las causas de esta ficamos como Antonio de
nuy garria de quien ba dado el testimonio que precede
esta es el numero antiguo y perpetuo de este
Consejo como se muestra, y el signo y firma
que a pie del Enite E. p. r. o. p. r. o. suyo Y el que de con
tumbra haze Enite y otros y instrumentos de

4
Que Eniteos Junos siempre se lea dho
Enitea fe y credito y anadimos haze paxos
y sea notorio Enitea Consejo la guerra y
añegacion de los don a. f. i. c. i. o. s. que lleba acañon
y para que contee donde Combenza damos el pre
sente Enitea de dho Consejo y obtubie de
m. i. l. l. e. t. e. r. i. m. o. s. = Quarenta = ocho = Enitea = m. o. n. i. o. s.
de Verdad = Alexander fern. felgueros = Enitea
de Verdad = fern. Antonio fern. Balbin =
4
Yo el Enitea Enitea es el numero y juntamente de este Consejo de Liario
y en el principio de esta causa Enitea Enitea
enitea de lo que se manda por la real provision que
ba por principio y auto de dha provida por un
el señor Domingo de la Cortina juez por
el dho dho de este Consejo, Justifico como
ad. u. p. r. e. u. e. n. c. i. a. y la del Alcarde y P. r. o. de la
Unidad y mada y Informantes por lo que acañon
dha y m. i. l. l. e. t. e. r. i. m. o. s. de esta, haze una copia de
Padron de cho en la Parrochia de Liario de este

El Comedo Enrique Comprende la mada
A por el año pasado don mill quinientos y quinientos
y seis en virtud de Mal de cura entre los
yerno de ambos estados don mill quinientos y
Juan Bernardo Es no quuena ha venido
Este Comedo su numero ya yunta miento
Siendo Juez en el por dicho estado don mill quinientos y
oro de la Villa de Buxana don padronado por
desta de los nobles Caballeros hijos de
Diego de Arguelles Lorenzana el mayor endias y
Diego de la Coxtina don padronado por dicho estado
pechero de esta Parrochia de San
Matia Matricula que esta vivieron en esta
Parrochia en los dias de Julio de este año
al folio tres de ella buelta y una trece de ella
ay dos renglones y medio sin esta duxa entre
renglonada y de una misma letra que dice así
Don Gabriel de Lueros venden en la Ciudad
de Valladolid, y otros lugares de España
y de las Indias de las Casas de quexas y otros

Es de algo notorio de don mill quinientos y
Matricula suena firmada de el dho don padronado
noble y por el del pechero y Juez de
quero Superior Juan Bernardo de Lueros
Amoro, y autorizado de el dho Juan Bernar
do Es no Cubo yntegro Padron Comprende
veinte y nueve ofas de el mismo y la
Clavula que llebo suada de que se va figue
y fue la precion en el año pasado de este
dicho quarentay cinco en la veinte uno de
Agosto del de Pedimento de don mill quinientos y
de la Buelta de esta Parrochia de San
Como apoderado de don mill quinientos y
Lueros, pretendiente de mill quinientos y
Ladron original que se compone de un mill quinientos y
Calle y de accho. En este dho Comedo ántes de miento
de Juan de Prado Es no Lueros de el numero y otros
tambien del por el año pasado de mill quinientos y
y quinientos y seis tambien en virtud de que dice
y siendo de la Matricula y Comedo de la dho

+

llamamos no haver fama febe novedad
 Encontrado de lo que antes prevenia
 Va La puello y para que Conite adha
 Augustia Cammerito y Cerinos y mas seño
 res Augustia donde Combenga lo dejamos
 y venimos ahi y lo firmamos Junto Con
 A presente Escrivano en el expresado lugar de
 Liano y octubre de sus año de mill setecientos
 de quarenta y ocho = Gabriel Carrion
 Santiago Naudes = Antuen = Alexan
 dro fernandez felgueros = Eyosynfxas
 capto en no numero y ayuntamiento
 de este Consejo de Mangreo En el primer pado
 de Asturias por Su Magestad que la diuina
 guarde puernta fu' auto de lo que dem' ba e
 cho mencion. Junto Con unido dho seño
 y mas personas que en unian esto
 auto y para que contra lo izgre y firma

En este Lugar de Liano de dho Consejo
 y octubre de mill setecientos quarenta
 y ocho = En testimonio de Verdad = Alexandro
 fernandez felgueros = Los en no numero
 que aqui signa
 mos y firmamos que lo como el numero ya
 yuntamiento de este Consejo de Mangreo; En el
 primer pado de Asturias de esta forma y de esta
 fe como Alexandro fernandez felgueros con
 tenido en este auto el no numero
 y ayuntamiento de este En unido Consejo
 como signatura y la firma y signo
 que lleba el cho En lahana antecedente
 es el mismo que a constumbre poner en
 semejantes Instrumentos a lo que siempre
 comotal es no y por ser fe' y legal siempre
 se le adado y de entera fe' y credito en
 todos Juicios, y para que contra lo signa
 mos y firmamos en este lugar de Liano
 de este pxe dho Consejo y octubre de mill

Declaracion quarenta y ocho = En su termino
no de la Ciudad = Franz Antonio Fernandez
Barbin = En su termino de la Ciudad = Pla
zido Honorio Buelga =

noticia por
las yndias
de las yndias

El dicho Ayuntamiento de la Villa de Salamanca
y sus Encomendados ordinario segun y como lo
tienen de Costumbre para tratar y conferir las
Cosas tocantes y pertenecientes al Servicio de Dios
nuestro Señor Especialmente al Señor Don Manuel
de Prado y Guzmán Alcalde Mayor de la Villa
y los demas Señores Capitulares que se componen
presente lo el dho Ayuntamiento lo señalo
en la Villa de Carrion y Santiago Naudos Al
calde y Párroco Individos del dho Ayuntamiento
apreciaron que en suya de la Real Provision que
se hizo notoria al Ayuntamiento de sus pdras
ayuntamiento de Don Juan Bernado de Quixos
por los Señores Alcaldes de la Sala de las
dhas Señoras por dho Ayuntamiento y su
Cámaras En vista de la pretension que se
trouaba de Don Juan, sobre que se le acordó
dese y dize el Estado que le compete Señala

Hombrado a los dho Encomendados Señores por
Informantes quienes en cumplimiento de
de su obligacion habrian pasado a practicar los
Conducentes Informes y demas diligencias
a la parte donde hera Conducente median
te los instrumentos que presento al dho
Don Francisco y para que se viese el efecto
que se requeria, se manifestaban a dho Señores
a fin de que se llamase y convocase
al Ayuntamiento y diputados que
componian su comuna para que actuado
y lo executado de de la es pedicion que se
contenple a xreglada Encomienda de
mandado de las dhas Señores acor
daron se convocase a dho Señores Ayuntamiento
y diputados Concedulas ante dho para el
de primero de Noviembre proximo de este año
con expresion del efecto y para que en el
termino de los dhas Ayuntamiento y dho de el
do se en Villadiego de Veintey ocho de mayo
Declaracion quarenta y ocho de = Marcos de Salamanca

Qui suppon respectu Infrumentos que
acompanaron á la Real Provision que
los Encomendados hallaron que Dⁿ Juan Ber-
nardo de Queros por su ascendencia le
Corresponde por el d^o noble á cuius
fin por la d^o Vista otros Señores Raymundo
Fernando y su Común lo praxacado para
que actuados Resuelva este ayuntamiento
y su Común lo que fuere de su agrado; y ha-
biendo visto á lo que por mí se escriben
de este ayuntamiento la d^o Real Provision
á los Señores de la Casa de los d^{os} d^{os}
Echo en su execucion por dichos d^{os}
Señores y Encomendados en su
á sumpto sin Encomendados
de lo actuado dichos Señores
Alvarado y Diputados de
un á Cuerdo por el Com^o

Comunidad de los d^{os} que así por
D^oque Resuelva de los praxaca-
dos Infrumentos y En-
comendados como por cada uno
de los dichos Señores sin
pre un Estado de lo en
la d^o Vista y Real Resolucion
de que dicho Dⁿ Juan
Bernardo de Queros
y su Común y demas amigos de
su Casa y Comunidad
de lo que en su Común
no ayen negado de lo que
de luego sin pre de lo
para lo y Señalaron por lo que
por lo y el Estado de lo

Quatro de Noviembre Anno Sete e quatro
y ocho, en las Cien e y cinco fojas primeras
y ultima pliego entero del tomo segundo,
y nteam papel comun, sembradas al Marge
con mi Rubrica

~~Matheo de Lamas~~
de Flores

En las diligencias ois.
aguis copadas, sellada y
Dios. Sete e quatro
renta y ocho
en Juan Berdo
2 de Lixos